

Acuerdo del Intendente Municipal de Montevideo
con el Director General del Departamento
ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES

RESOLUCION

N° 23.337 A

Reglam en ta-
ción del ar-
tículo 16 del
Decreto 14.436
(Rendición de
Cuentas); so-
bre licencia
anual.

Montevideo, marzo 4 de 1969.

VISTA: la necesidad de proceder a la reglamen-
tación del artículo 16 del Decreto N° 14.436 de 7 de
enero de 1969 que sancionó la Rendición de Cuentas
y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio
1967 para su aplicación a las diversas categorías de
funcionarios municipales;

RESULTANDO: 1) que el Artículo 16 del cita-
do Decreto N° 14.436 de 7 de enero de 1969 estable-
ce que " Para la licencia ordinaria anual remunerada
de los funcionarios no comprendidos por regímenes
especiales de descanso semanal, no se computarán
los días sábados. A los funcionarios comprendidos
por los regímenes especiales de jornada semanal
no se les computarán los días correspondientes a
su descanso. Este régimen se aplicará a las licencias
generadas por el año 1968";

2) que el espíritu que guió dicha disposición
fue el de amparar con el sistema establecido por el
inciso 2° a aquellos funcionarios que por virtud de
un régimen especial de descanso semanal no traba-
jaban en días distintos de los habitualmente esta-
blecidos como no laborables al fin de cada semana;

3) que, sin embargo, y a consecuencia de una
redacción defectuosa o incompleta de la norma, el
personal obrero que en razón de las necesidades
propias de los servicios a su cargo trabaja los días
sábados, descansando exclusivamente los domingos,
se ve colocado en situación desfavorable respecto del
personal administrativo relativamente al cómputo
de la licencia anual ordinaria, puesto que la licencia
de los funcionarios administrativos cubriría un lap-
so de cuatro semanas completas (sin perjuicio de al-
gún feriado que pudiera existir, mientras que la del
personal obrero se extendería a tres semanas y dos

días, con la consiguiente reducción en tres días de la misma;

4) que a los efectos de ajustar el resultando de la aplicación de la disposición del artículo 16 del Decreto N° 14.436 de 7 de enero de 1969 al espíritu que guió la aprobación de la misma, se hace preciso reglamentar dicha norma interpretándola en el sentido indicado y coordinándola con otras prescripciones que rigen en la materia;

5) que el punto central de la cuestión planteada consiste en determinar qué quiso decir el legislador departamental cuando se refirió a regímenes especiales de descanso o de jornada semanal;

EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo y Servicios Generales,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Reglamentar el artículo 16 del Decreto N° 14.436 de fecha 7 de enero de 1969 que sancionó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1967 en la forma establecida en los artículos siguientes:

Artículo 1°. — Para la licencia ordinaria anual remunerada de los funcionarios municipales no comprendidos por regímenes especiales de jornada y descanso semanal no se computarán en ningún caso los días sábados, los domingos y los feriados declarados tales por ley nacional. El criterio establecido en el inciso anterior se extenderá incluso al personal obrero, aún cuando el mismo trabaje los días sábados.

Art. 2° — A los funcionarios comprendidos por regímenes especiales de jornada y descanso semanal no se les computarán los días correspondientes a su descanso. En estos casos tampoco se les computarán los días domingos y feriados declarados tales por ley nacional (artículo 42 inciso 1° del Estatuto del Funcionario, Decretos Nos. 9.297 de 21 de agosto de 1954 y 12.564 de 14 de febrero de 1963), aún cuando dichos funcionarios trabajen en esos días.

Art. 3° — A los efectos indicados en el artículo anterior se entenderá por regímenes especiales de jornada semanal aquellos que conceden a los funcionarios descanso hebdomadario

en días distintos de los habitualmente establecidos como no laborables al fin de cada semana, cualquiera sea el sistema adoptado para ello.

Art. 4° — En las circunstancias indicadas en el artículo 2°, cuando el día de descanso coincide accidentalmente con un domingo o día feriado declarado tal por ley nacional, no se computarán por ese día los dos días de licencia ordinaria anual.

Art. 5° — Las mismas reglas se aplicarán a los funcionarios de la División Hoteles y Casinos Municipales, a los que desempeñan tareas insalubres o especiales, y en general, a todos aquellos que posean regímenes especiales de licencia.

2° — Remitir Mensaje a la Junta Departamental solicitándole la interpretación auténtica del artículo 16 del Decreto N° 14.436 de fecha 7 de enero de 1969 en el sentido señalado en la reglamentación dictada por la presente Resolución.

3° — Comuníquese a todas las reparticiones municipales a través del Boletín de Resoluciones; remítase copia a la Dirección de Personal; librese la Comunicación dispuesta en el numeral 2° de la parte dispositiva de la presente Resolución; y pase al Departamento Administrativo y Servicios Generales a sus efectos.

Gral. Carlos Bartolomé Herrera, Intendente Municipal. — **Cnel. René S. Astrada**, Secretario General. — **Sr. Julio R. Franco**, Director General del Departamento Administrativo y Servicios Generales.